CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con los artículos 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012 el Gobernador de Nariño mediante Decreto 256 de 2026, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, declaró la situación de calamidad pública por concurrir circunstancias que alteraron gravemente las condiciones normales de vida de la población nariñense y que demandan actuaciones institucionales extraordinarias, lo anterior bajo las consideraciones expuestas en mencionado acto administrativo y considerando además que el impacto de los hechos generados por las condiciones de variabilidad climática y cambio climático han generado escenarios recurrentes y progresivos que afectan directamente a la población del Departamento.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se ha presentado y aprobado por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Plan de Acción Específico, instrumento técnico y operativo que concreta las medidas requeridas para enfrentar las afectaciones y escenarios derivados de la temporada de menos lluvias, incluyendo las acciones dirigidas al fortalecimiento de las capacidades de respuesta frente a incendios de cobertura vegetal.

Que, con fundamento en los informes técnicos, reportes territoriales, información hidrometeorológica y demás antecedentes incorporados al expediente, el Gobernador de Nariño declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto 258 de 2026, en la cual se expuso la insuficiente capacidad de respuesta de cuerpos de bomberos y organismos de socorro que pone en riesgo el personal operativo que combate frentes de fuego activos en municipios críticos, lo que evidencia la necesidad de disponibilidad inmediata de capacidades, bienes, servicios, apoyos técnicos, operativos y logísticos para proteger la vida e integridad de las personas, atender las comunidades afectadas, controlar los eventos en curso y evitar la extensión o agravamiento de sus efectos.

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, ha presentado la necesidad de la contratación en el marco del articulo 42 de la Ley 80 de 1993, como ha quedado documentado y justificado en el estudio previo que hace parte integral del presente contrato.

Que, en consecuencia, se ha dado cumplimiento a los preceptos legales para acudir a la contratación directa de conformidad con el literal A) del Artículo 2º Numeral 4) de la Ley 1150 de 2007.

Que, el Secretario de Gobierno del Departamento de Nariño, en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 098 del 5 de agosto de 2026, ejerce la administración y ordenación del gasto del Fondo Departamental de Bomberos de Nariño y cuenta con competencia para suscribir los contratos financiados con sus recursos, de conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley 1575 de 2012, los artículos 3 y 4 de la Ordenanza No. 043 de 2023, y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. *SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. LO ANTERIOR PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PRESENTADA COMO CONSECUENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS 2026 CON INCIDENCIA DEL FENOMENO DE EL NIÑO.*

SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Entidad requiere contratar los siguientes elementos de protección personal, herramientas y equipos para incendios forestales cuyas características esenciales se describen a continuación:

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA INCENDIOS FORESTALES					
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**TRAJE DE BOMBERO PARA INCENDIOS FORESTALES** Conjunto de camisa y pantalón para combate de incendios forestales, transpirable e ignífugo permanente, diseñado para labores operativas en incendios forestales, fabricado en tejido principal compuesto por meta-aramida, para-aramida, viscosa FR y fibra antiestática, que garantice protección térmica, resistencia mecánica, confort y seguridad del usuario.	256	UN	$1.250.000	$320.000.000

	El conjunto deberá estar certificado conforme a la norma NFPA 1977 o las normas EN 13688 (requisitos generales), EN ISO 11612 (protección frente a calor y llama), EN ISO 15384 (ropa de protección para bomberos forestales) y EN ISO 20471 (alta visibilidad), manteniendo dichas certificaciones después de 50 ciclos de lavado a 60 °C, e incorporando adicionalmente protección antiestática conforme a EN 1149-5. La camisa deberá contar con cierre central mediante botones ocultos, bolsillos funcionales con tapeta, porta-bolígrafos, velcro para identificación, mangas preformadas a la altura de los codos y ajustes en puños para mayor confort. El pantalón deberá incluir cierre central con cremallera y botón oculto, bolsillos laterales, bolsillos de parche con tapeta en perneras y parte trasera, refuerzos de doble tejido en rodillas y zona posterior, rodillas preformadas, doble tejido interior frontal desde la cintura hasta el bajo para incrementar la resistencia térmica y opción de tirantes desmontables. El conjunto deberá incorporar bandas reflectantes termofijadas segmentadas, que aporten ligereza, flexibilidad y transpirabilidad frente a bandas cosidas tradicionales. El contratista debe adjuntar certificado de laboratorio y certificado vigente de distribuidor autorizado por fabricante.				
2	**BOTAS DE BOMBERO EN CUERO IGNIFUGO:** Calzado de protección fabricado en piel de vacuno lisa de alta resistencia, con un espesor comprendido entre 2,2 y 2,4 mm, que proporcione elevada durabilidad y resistencia mecánica; debe incorporar un forro interior impermeable, transpirable y termoaislante, diseñado para garantizar protección frente a la humedad y confort térmico, así como una plantilla interior anatómica de espuma de poliuretano de baja densidad, recubierta con tejido de malla sintética con propiedades antiestáticas, que favorezca la amortiguación, ventilación y disipación de cargas electrostáticas. La suela exterior de poliuretano y caucho sintético de alto desempeño debe ofrecer resistencia al calor por contacto hasta 300 °C (HRO), comportamiento antideslizante SRC, resistencia a aceites y combustibles, propiedades antiestáticas y resistencia al fuego conforme a EN 15090:2012, debe cumplir con las normas EN ISO 20345:2011 , y corresponder a la clasificación S3 HRO SRC WR CI AN F2A HI3, incorporando puntera de material compuesto no metálico, entresuela resistente a la perforación fabricada con fibras aramidas, costuras con hilo de fibras aramidas, tratamiento hidrófugo, protección reforzada de tobillo, forro impermeable y un sistema de ajuste mecánico por dial y cable que permite un cierre rápido, preciso y uniforme El contratista deberá presentar informes de pruebas de laboratorio vigentes que acrediten el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y certificado vigente de distribuidor autorizado por fabricante.	256	UN	$950.000	$243.200.000

3	**CASCO FORESTAL** - Casco de Protección con Accesorios Integrados. El casco deberá tener un peso de 750 g ± 50 g, copa de aproximadamente 299 ± 5 mm de largo, 239 ± 4 mm de ancho y 180 ± 5 mm de alto, talla única ajustable para perímetros craneales de 52 a 65 cm, mediante ruleta ergonómica y arnés interior regulable en tres posiciones. La copa debe ser de material termoplástico apto para altas temperaturas, ventilada o no ventilada según se establezca, y disponible en los colores definidos en el proceso de adquisición. Deberá incorporar barboquejo mínimo de tres puntos, con correa pirorretardante de mínimo 16 mm, ajustes de altura y profundidad y hebilla de liberación rápida. Las correas deben ser de fibras de modacrílico y poliéster pirorretardantes, con almohadillas interiores de poliamida, poliéster y elastano. El casco deberá cumplir las normas EN 16471:2015 y EN 16473:2015. El conjunto debe incluir gafas de protección ocular integrables al casco, con peso de 165 g ± 10 g, resistentes al polvo, impactos de partículas a alta velocidad, temperaturas extremas, salpicaduras, gases, partículas finas y metales fundidos, con tratamientos antirrayas y antivaho. Deberán estar certificadas conforme a EN 166:2002, con marcado 2C-1,2 1BT 3459 KN, incluyendo protección UV según EN 170 y clase óptica 1. Asimismo, deberá incluir cubrenucas de fibra aramida al 100 %, de longitud mínima de 15 ± 1 cm, montaje mediante tres clips y peso de 30 g ± 5 g. El sistema deberá complementarse con módulo de iluminación LED frontal integrado, de 90 g ± 5 g, alimentado por tres pilas AA alcalinas y con marcado CE. Deberá disponer de modos de iluminación de proximidad y foco, luz trasera guía en colores rojo, azul y verde, y ofrecer como mínimo 100 lúmenes en proximidad (≥6 h), 150 lúmenes en foco (≥4 h), 250 lúmenes en modo combinado (≥1,5 h), modo reserva de 30 lúmenes (>45 min) y modo emergencia intermitente. **NOTA ACLARATORIA:** En el Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Departamental de Bomberos de Nariño del 09 de septiembre de 2026, específicamente en el punto 9 –Varios–, se hizo referencia a un rubro estimado para la adquisición de cascos de **rescate técnico**, cuya incorporación al proceso de contratación fue inicialmente contemplada. No obstante, se aclara que dicha adquisición no hace parte del presente proceso contractual ni se encuentra incluida en las especificaciones técnicas, cantidades y valor del presente contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto y alcance del presente proceso están exclusivamente orientados a la atención, prevención y respuesta ante incendios forestales, de conformidad con la necesidad que dio origen al mismo.	256	UN	$1.381.942	$353.777.152

4	**HOOD / MONJA:** Pasamontañas fabricados con 100% en meta-aramida con un peso aproximado entre 210 y 230 g/m2 en cada capa, modelo de doble capa gran apertura para fácil utilización, entrega de ficha técnica, certificada NFPA 1970 o EN 13911	256	UN	$232.496	$59.518.976
5	**GUANTES PARA INCENDIOS FORESTALES:** Par de guantes de protección los cuales deberán estar confeccionados en piel de vacuno natural de alta calidad, caracterizada por su durabilidad, suavidad y repelencia al agua, con baja absorción de líquidos, lavabilidad y agarre seguro en condiciones húmedas sin perder suavidad tras el lavado, proporcionando además resistencia al calor, retardancia a la llama y alta resistencia a la abrasión, al desgarro y a la perforación; el forro térmico interno deberá estar fabricado en tejido modacrílico transpirable, con refuerzos estratégicos en puntos críticos mediante fibras de aramida, garantizando protección frente a riesgos térmicos y mecánicos, confort térmico y ergonomía durante el uso prolongado. Certificación NFPA 1950-2025.	256	UN	$239.348	$61.273.088
6	**BOMBA DE ESPALDA CAPACIDAD**: Mínimo de 19,7 lts: mochila forestal con depósito protegido, cinturón personalizable y cinchas acolchadas para labores de extinción de incendios forestales: Depósito de agua - Depósito 100% Polyester H.T. 1.100 dtex. + PVC o Polivinil con revestimiento en Butilovinil. - Capacidad: mínimo de 19,7 litros - Tapón de llenado anti pérdida de gran dimensión con filtro integrado. - Filtro de llenado para evitar la entrada de partículas - Lanza de doble émbolo - Tipo: doble émbolo. - Caudal: mínimo 8 l./m. - Longitud de la manguera: 1.20 mt. +/- 2 cm - Longitud de la lanza: 60 cm. +/- 2 cm // Carrera: 40 cm. +/- 1 cm - Chorro continuo ajustable: concentrado o vano. - Alcance: hasta 11 mts +/- 1 mt - Material: Latón niquelado. - Peso: 1,50 kg. +/- 50 gr Compartimento para guardar suministros o herramientas pequeñas. Certificado vigente de distribución autorizada del fabricante y manual de usuario que respalde las especificaciones y garantías del producto.	96	UN	$1.020.000	$97.920.000
7	**PALA FORESTAL MANGO EN MADERA** - Categoría / Línea: Herramientas de Ataque y Control Forestal (Fuego y Rescate) - Función / Uso Principal: Apertura y limpieza de líneas de defensa, sofocación por aporte de tierra o arena y raspado de suelo mineral. - Hoja / Cuchara: Acero de alta resistencia tratado térmicamente con bordes afilados para corte de vegetación y raíces. Calidad AISI/SAE 1045 - Empuñadura / Mango: Madera maciza tratada de alta resistencia a la flexión e impacto. - Dimensiones aproximadas: Largo total 1.10 m - 1.20 m - Peso aproximado: 1.8 kg - 2.1 kg	96	UN	$55.000	$5.280.000

	- Certificación / Estándar: Cumple especificaciones técnicas para brigadas de combate de incendios forestales.				
8	**RASTRILLO MC LEOD** - Categoría / Línea: Herramientas de Ataque y Control Forestal (Fuego y Rescate) - Función / Uso Principal: Cortar, raspar y remover material combustible ligero (hojarasca, ramas, manto vegetal) hasta llegar al suelo mineral. - Cabezal: Acero forjado al carbono tratado térmicamente. Presenta un lado con 6 dientes gruesos para rastrillar y lado opuesto con hoja afilada para azada. Calidad AISI/SAE 1045 - Empuñadura / Mango: Madera dura seleccionada o fibra de vidrio de alta resistencia con acabado antideslizante. - Dimensiones aproximadas: Largo total 1.20 m - 1.30 m - Peso aproximado: 2.2 kg - 2.5 kg - Certificación / Estándar: Cumple estándares de equipamiento para brigadas de bomberos e incendios forestales.	64	UN	$140.000	$8.960.000
9	**BATE FUEGO O BATIDOR** - Categoría / Línea: Herramientas de Ataque Directo (Fuego y Rescate) - Función / Uso Principal: Extinción directa por sofocación y desplazamiento de oxígeno en llamas de matorrales, pastizales y vegetación fina. - Pala / Hoja de Impacto: Tira o pala de caucho sintético / vulcanizado reforzado con lona de alta resistencia térmica y mecánica. - Empuñadura / Mango: Fibra de vidrio o tubo de aluminio reforzado, ligero y resistente a altas temperaturas, con empuñadura de goma antideslizante. - Dimensiones aproximadas: Largo total 1.80 m - 2.00 m - Peso aproximado: 1.8 kg - 2.2 kg - Certificación / Estándar: Diseñado bajo requerimientos operativos para brigadas forestales y de rescate.	192	UN	$140.000	$26.880.000
10	**HACHA -AZAPICO O PULASKI** - Categoría / Línea: Herramientas de Ataque y Contención Pesada (Fuego y Rescate) - Función / Uso Principal: Herramienta dual para corte de raíces/troncos en la línea de fuego y excavación en suelos duros o rocosos. - Cabezal: Acero forjado al carbono con tratamiento térmico de alta dureza; integra hoja de hacha en un extremo y hoja de azapico/pico en el otro. Calidad Dureza 50-55 HRC - Empuñadura / Mango: Madera de alta densidad o fibra de vidrio de impacto pesado con sistema de fijación de seguridad en la cabeza. - Dimensiones aproximadas: Largo total 0.90 m - 1.00 m - Peso aproximado: 2.3 kg - 2.7 kg - Certificación / Estándar: Conforme a las especificaciones para herramientas manuales de combate de incendios.	64	UN	$250.000	$16.000.000
11	**MOTOSIERRA A GASOLINA** - Uso Principal: Tronzado, tala de árboles de mediano	32	UN	$1.800.000	$57.600.000

	diámetro, corte de leña, poda pesada y despeje de vegetación en labores forestales y de emergencia. - Cilindrada: 45.4 cm³ - Potencia del Motor: 2.3 kW / 3.1 HP - Longitud de Espada / Espada: 50 cm (20 pulgadas) - Tipo de Cadena: Picco Micro 3 (PM3) / .325" - Capacidad del Tanque de Combustible: 0.47 L - Capacidad del Tanque de Aceite: 0.20 L - Peso del Motor (sin espada ni cadena): 4.6 kg - Equipamiento / Características: - Sistema antivibración para reducir la fatiga en jornadas prolongadas. - Freno de cadena de activación automática por inercia. - Mando unificado cómodo para arranque, marcha y parada. - Tenso lateral de cadena para un ajuste seguro y rápido.				
12	**SOPLADORA DE MOCHILA A GASOLINA** -Uso Principal: Limpieza y despeje de material combustible ligero (hojarasca, pasto seco) para la construcción de líneas de fuego, sofocación de llamas en pastizales y limpieza de grandes áreas. - Tipo de Motor: 4 o 2 tiempos - Cilindrada: 64.8 cm³ - Fuerza de Soplado: 32 N - Velocidad Máxima del Aire: 90 m/s (324 km/h) - Caudal Máximo de Aire: 1,720 m³/h (con tubo de soplado) - Capacidad del Tanque de Combustible: 1.40 L - Peso en Vacío: 10.2 kg - Equipamiento / Características: - Arnés ergonómico de mochila con acolchado en hombros y caderas para distribución uniforme del peso. - Empuñadura multifuncional con regulador de aceleración e interruptor de parada integrado. - Sistema antivibración eficiente para proteger la espalda del operario.	32	UN	$3.400.000	$108.800.000
13	**ESTACIONARIA 2 LANZAS - 2 ROLLOS DE MANGUERA** - Motor: Motor Gasolina de mínimo 6,5hp @3600rpm - Tipo: Monocilíndrico 4 Tiempos - Modo Refrigeración: Por aire, cilindro inclinado 25° - Tipo de Camisa de Cilindro: Camisa de acero - Diámetro x Carrera: 68 X 54 mm - Cilindrada mínimo: 195 cc - Relación de compresión: 8.5:1 - Tipo de arranque: Manual (retráctil) - Consumo a potencia nominal máximo 1.9 l/h - Capacidad de aceite: 0.6 L - Capacidad tanque combustible mínimo: 3.1 L - Presión máxima: 500 psi, Caudal máximo: 28 lpm, Peso máximo: 48 kg - Dimensiones Largo x Ancho x Alto (cm): 100 L X 40.5 A X 58 H +/- 2 cms - Debe incluir: 2 rollos de manguera de 100 m, manguera de succión, manguera de retorno, guardapoleas, lanza G05 con boquilla pulverizadora, filtro coladera, kit de empaques en V, kit de herramientas, manual de usuario, manual de garantía.	32	UN	$1.798.972	$57.567.104
					TOTAL $1.416.776.320

TERCERA. – POBLACIÓN BENEFICIARIA: Resulta necesario fortalecer la capacidad operativa y de respuesta de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Departamento de Nariño, para los municipios afectados, mediante la dotación de elementos de protección personal, herramientas manuales y equipos especializados o complementarios para la atención y control de incendios de cobertura vegetal. Esta dotación permitirá mejorar las condiciones de seguridad del personal operativo, fortalecer sus capacidades técnicas y operativas y garantizar una respuesta más rápida, oportuna, segura y eficiente frente a la materialización de estos eventos.

Es así, que con el fin de implementar acciones de respuesta establecidas en Plan de Acción Especifico por la declaratoria de situación de calamidad, se establece la dotación de kits forestales, conforme a lo autorizado por la Junta Departamental de Bomberos, se han identificado y priorizado inicialmente 32 Cuerpos de Bomberos Voluntarios de igual número de municipios, relacionados así; 1) Alban, 2) Ancuya, 3) Arboleda, 4)) Belén 5) Buesaco, 6) Consaca, 7) Cumbal, 8) Cumbitara, 9) Chachagüí, 10) El Rosario, 11) El Tablón de Gómez, 12 El Tambo, 13) Guaitarilla, 14) Iles, 15) La Cruz 16) La Llanada, 17) La Unión, 18) Leiva, 19) Linares, 20) Los Andes, 21) Mallama, 22) Policarpa, 23) Pupiales, 24) Puerres, 25) Samaniego, 26) San Lorenzo, 27) San Pedro, 28) Sandoná, 29) Santacruz, 30) Taminango, 31) Tuquerres, 32) Yacuanquer.

Estos municipios fueron priorizados por haber registrado actualmente afectaciones consideradas por número de eventos y por hectáreas afectadas, tienen un comportamiento histórico de afectación por incendio de cobertura vegetal y además su ubicación estratégica permite apoyo fundamental a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de municipios cercanos, como parte de los anillos de respuesta subregionales en caso de emergencias de gran magnitud que superen la capacidad local y requieran la intervención del Departamento.

La composición y entrega de los kits forestales se realizará de la siguiente manera:

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA INCENDIOS FORESTALES			
Ítem	**Descripción**	**Cantidad total**	**Cantidad por municipio**
1	Traje para bombero forestal certificado	256	8
2	Par de botas para bombero en cuero ignífugo	256	8
3	Casco forestal con cubrenuca, monogafas y linterna	256	8
4	Hood / monja	256	8
5	Par de guantes para incendios forestales	256	8
6	Bomba de espalda 5 galones	96	3
7	Pala forestal de acero con mango	96	3
8	McLeod / rastrillo azadón	64	2
9	Batefuego	192	6
10	Pulaski (hacha-azadón)	64	2
11	Motosierra	32	1
12	Soplador	32	1
13	Equipo estacionario con 2 lanzas y 2 rollos de manguera	32	1

Con ocasión de la calamidad pública y urgencia manifiesta declarada en todo el territorio del Departamento de Nariño, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios beneficiarios podrán adicionarse en atención a nuevos municipios afectados debido a las emergencias presentadas como consecuencia de la segunda temporada de menos lluvias con incidencia del fenómeno de el niño, previamente recomendados por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Suministrar la totalidad de los bienes contratados en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad.

b) Entregar bienes nuevos, sin uso, libres de defectos, gravámenes o limitaciones de dominio y aptos para la finalidad operativa prevista.
c) Acreditar, cuando aplique, certificados de conformidad, fichas de fabricante, normas técnicas, resistencia térmica, seguridad, homologaciones y demás soportes exigidos en el Anexo Técnico.
d) Cumplir estrictamente los plazos de entrega y advertir de inmediato cualquier circunstancia que pueda afectar disponibilidad, importación, transporte o alistamiento.
e) Sustituir, sin costo adicional para el Departamento, los bienes rechazados por incumplimiento de especificaciones, defectos, daños de transporte o fallas de funcionamiento.
f) Entregar manuales de operación y mantenimiento en idioma español o con traducción adecuada, garantías comerciales y datos de servicio posventa. La garantía comercial será por un año.
g) El contratista se obliga de acuerdo con la cotización presentada a realizar capacitación para el uso de los equipos en coordinación con la supervisión.
h) Garantizar disponibilidad de repuestos y servicio técnico para equipos motorizados y vehículos durante el término ofrecido en la propuesta.
i) Asumir los costos de transporte, cargue, descargue, seguros, embalaje y demás gastos necesarios hasta el lugar de entrega.
j) El contratista será responsable de asumir todos los costos y disponer de los medios de transporte idóneos y necesarios para efectuar la entrega de los bienes en el almacén de la Gobernación de Nariño, ubicado en la sede central calle 19 # 23 – 78 Municipio de Pasto, garantizando su integridad y condiciones óptimas hasta su recepción.
k) Presentar factura, actas, registro fotográfico, relación de seriales, certificaciones de garantía y demás soportes requeridos para cada pago.
l) Las demás que el supervisor en desarrollo del objeto de contrato requiera para la atención de la emergencia presentada.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por el Departamento.
b) Ejecutar de forma eficiente y oportuna las actividades y obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
c) Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
d) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
e) Atender oportunamente las recomendaciones, sugerencias y requerimientos que haga el Supervisor y las demás que sean inherentes al objeto contractual.
f) Asistir a las reuniones y/o comités programados y relacionados con la ejecución del objeto contractual y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en dichos espacios.
g) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
h) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
i) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
j) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
k) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato
l) Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaria de Hacienda para el trámite de pago de cuentas, según el procedimiento que para el efecto se establezca y cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
m) Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual.
n) Mantener en estricta confidencialidad, durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, la información de propiedad del Departamento, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución de este contrato.
o) Cargar las garantías a que haya lugar en la plataforma SECOP II en los términos acordados. (Cuando aplique)
p) Cargar los informes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional

de Colombia compra eficiente SECOP II, igualmente los soportes de ejecución contractual al Sistema Integral de Auditoria SIA OBSERVA.

q) No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.

r) Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y/o interventor y las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

s) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

a) Ejercer la supervisión del contrato.

b) Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.

c) Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.

d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

e) Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.

f) Remitir oportunamente para control fiscal el acto de urgencia manifiesta, sus antecedentes, así como los expedientes contractuales de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993

g) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de octubre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución establecido se determina atendiendo a las circunstancias excepcionales que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta y a la necesidad de atender de manera oportuna e inmediata la situación que la motivó. Así mismo, el futuro contratista iniciará la entrega de los bienes de manera inmediata y sucesiva hasta el vencimiento del plazo de ejecución.

SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato mediante la entrega de los elementos se realizará en la ciudad de Pasto.

SEPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes el valor del contrato corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.416.776.320).**

El Departamento se acoge a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2010 de 2019 que modificó el artículo 32 de la ley 1575 de 2012, por lo cual los valores del presente proceso NO incluyen IVA, ya que el destinatario final serán 32 Cuerpos de Bomberos Voluntarios en el Departamento de Nariño

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Nariño, pagara el valor del contrato que se derive del proceso, de la siguiente manera:

Un único pago: El valor total del contrato se cancelará en un único pago, previa entrega efectiva de todos los elementos contratados**, verificación y aprobación** por parte del **supervisor.** El contratista deberá presentar el **informe de entrega**, el **certificado de ingreso a almacén** expedido por el responsable del Departamento, y la **certificación de cumplimiento** emitida por el supervisor del contrato**.**

Parágrafo 1°: Para el único pago pactado, se requerirá: a) presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del convenio, su objeto y el período de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del supervisor del contrato. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista, frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso. Informe de actividades acompañado con todos los soportes y evidencias de la ejecución. d) Informe de actividades acompañado con todos los soportes y evidencias de la ejecución. e) Todos los desembolsos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 2°. - El DEPARTAMENTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra

Parágrafo 3º: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo del contratista.

Parágrafo 4º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

Parágrafo 5º.- El Contratista para la legalización del Contrato deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro- Desarrollo-2%, Estampilla Pro-Cultura-2%, y, Estampilla Udenar-0,5%. y 2% Pro-Deporte.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- Desarrollo	2%
Estampilla Pro- Cultura	2%
Estampilla Udenar.	0.5%
Tasa Pro- Deporte y Recreación	2%

Parágrafo 6°. - De conformidad con el artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios.

Parágrafo 7º- EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.

NOVENA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

CDP	Fecha	Cuenta	Valor CDP	Valor por apropiar
2026080355	31/08/2026	2.3.2.02.02.009-45-45034503016-20250000003711397990-16-1.2.3.2.09	$775.807.500	$0
		2.3.2.02.02.009-45-45034503016-20250000003711397990-16-1.3.3.4.03	$1.880.606.848	**$1.416.776.320**
TOTAL			$2.656.414.348	**$1.416.776.320**

DECIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión del contrato a través del Director Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRD–, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Acta de la Junta Departamental de Bomberos de Nariño del 18 de septiembre de 2026, mediante la cual se determinó dicha dependencia como responsable de la supervisión de los contratos financiados con recursos del Fondo Departamental de Bomberos. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.

c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
f) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
g) Levantar y firmar las actas respectivas.
h) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
i) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
j) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
k) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
l) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
m) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
n) Verificar como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
o) Verificar que el expediente contractual, tanto físico como electrónico, se encuentre debidamente conformado, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.
p) Realizar mensualmente el cargue de los soportes de ejecución contractual al Sistema Integral de Auditoria SIA OBSERVA a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a través de la página de la Contraloría Departamental de Nariño, en el sistema de información SIA Observa a través del formato F13_CDN dispuesto en la plataforma de la Contraloría Departamental de Nariño.
q) Realizar la recepción técnica y documental de los bienes y rechazar aquellos que no cumplan las condiciones contractuales.
r) Adelantar las demás actuaciones necesarias para proteger los recursos públicos y asegurar la correcta destinación de los bienes.
s) Garantizar que, con ocasión de la calamidad pública y urgencia manifiesta, se adquieran exclusivamente los ítems y cantidad estrictamente necesarios para la atención de la emergencia.
t) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá, a favor del Departamento de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

La garantía debe contener los siguientes amparos.

a) **Cumplimiento:** Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: por el termino igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, se constituirá por el veinte (20%) del valor del contrato.

Restablecimiento o ampliación de la garantía. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará al Departamento de Nariño para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo 1º: El Contratista deberá realizar el cargue (la publicación) y el envío de las garantías al Departamento en la plataforma del SECOP II, en la fecha en que se hayan expedido a fin de que se realice la respectiva aprobación.
Parágrafo 2º: En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y justarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.
Parágrafo 3º: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio (si aplica).

DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito al Departamento dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

DECIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios el Contratista actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el Departamento. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del Contratista.

DECIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Departamento y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento y demás disposiciones que lo modifiquen. En todo caso, el contratista será el único responsable por la cesión o subcontratación, aunque haya sido autorizado por el Departamento, previamente.

DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su terminación o de la expedición del acto administrativo que la ordene, si es del caso. En el evento que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada unilateralmente por EL DEPARTAMENTO y se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. En todo caso se tendrá en cuenta el término de liquidación establecido en la norma aplicable.

DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obligará a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al Contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra el Contratista.

DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato en la plataforma SECOP II. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

VIGESIMA - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del Contratista a las obligaciones derivadas del presente contrato, el Departamento adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad, como sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

La cláusula penal pecuniaria se podrá imponer una vez se haya declarado la caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales y no haya posibilidad de conminar al cumplimiento.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

.

VIGESIMA SEGUNDA. - MULTAS Y SANCIONES: Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que no den lugar a declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes a 1 SDMLMV por cada día de atraso o retardo, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Departamento podrá declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, con aprobación en plataforma SECOP II antes del vencimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de EL CONTRATISTA del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo. Actuación que deberá aprobarse en plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación

TRIGESIMA - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo:** El Departamento de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.
TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Jesús David Rodríguez Hernández
Abogado Contratista DAGRD – Gobernación de Nariño

Revisó y aprobó: Gabriel Eduardo Ocaña Aguirre
Director Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres
Gobernación de Nariño

Revisó aspectos jurídicos (14-sept-2026)
Carolina Salas - Abogada DAC

Revisó aspectos financieros (14-sept-2026)
Lily Cortes - Profesional análisis del sector DAC

Revisó: (14-sept-2026)
Daniel Esteban Zambrano - Subdirector DAC

Revisión: David Esteban Burbano
Abogado Secretaría de Gobierno